

MANEJO ESTATAL

2014-0173

ALLIANZ SEGUROS S.A.
NIT 860026182-5



COMPAÑIA 03 COD SUC 202 SUCURSAL BROKERS
PÓLIZA No 021517409 CERTIFICADO No

AÑO 2013 PRODUCTO

MANEJO DOCUMENTO DE RENOVACIÓN

TOMADOR ICETEX
ASEGURADO ICETEX
DIRECCIÓN CRA 3 No 18-32 CIUDAD BOGOTA
BENEFICIARIO ICETEX

TIPO DOC NIT 899.999.035 7
TIPO DOC NIT 899.999.035 7
TELÉFONO 4173535
TIPO DOC NIT 899.999.035 7

DESDE 08/03/2014 A LAS 00:00 HORAS HASTA 28/04/2015 A LAS 24:00 HORAS
dd/mm/aaaa dd/mm/aaaa

DESDE 08/03/2014 A LAS 00:00 HORAS HASTA 28/04/2015 A LAS 24:00 HORAS
dd/mm/aaaa dd/mm/aaaa

CODIGO NOMBRE % PART.
1071285 DELIMA MARSH 100%

CODIGO NOMBRE COMPAÑIA % PART VR PRIMA
ALLIANZ SEGUROS S.A. 60 \$ 11.823.287,40
MAPFRE SEGUROS GENERALES 40 \$ 7.882.191,60

DIRECCIÓN DE MAYOR RIESGO BOGOTA-CRA 3 # 18-32
CIUDAD BOGOTA
TIPO DE RIESGO No. TOTAL RIESGO
ACTIVIDAD SERVICIO
TELEFONÍA FIJA PÚBLICA BÁSICA CONMUTADA Y LA TELEF.

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO COBERTURA AL 100%
COD.NEG.ENFOCADO CAT.NEG.ENFOCADO
MONEDA PESOS 0000.000.000.000
FECHA DE T.R.M.

INTERES ASEGURADO VALOR ASEGURADO
Delitos contra la Administración Pública \$500.000.0000
Delitos contra el Patrimonio Económico.
Juicios con Responsabilidad Fiscal.
Alcances fiscales.
Gastos de reconstrucción de cuentas.
Gastos de rendición de cuentas.

ICETEX RECIBO PREFISCAL

CDP FF-2014-065 RP 38404-18414

Rubro: SEGUROS GENERALES

Código: 631100200400901

Fecha: 7-MAR-14 Registrado por

DEDUCIBLES

SEGUN SLIP ANEXO

El presente contrato se integra por: la solicitud de seguro, los formularios de asegurabilidad, la carátula, las condiciones generales y particulares, los anexos de amparos adicionales, con o sin sublímite, y las cláusulas relacionadas en la carátula, contenidas en el Condicionamiento General, las cuales han sido recibidas por el Tomador, y los anexos y los certificados que se expidan en aplicación a ella. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del mismo, (Artículo 1068 C. de C.) este término legal no aplicará para los convenios de pago establecidos.

OBSERVACIONES

Se emite la póliza Manejo 021517409 con vigencia desde el 08/03/2014 a las 00:00 horas hasta el 28/04/2015 a las 24:00 horas.

En fé de lo cual, la compañía expide el presente contrato en la ciudad de BOGOTÁ D.C. Sucursal o Agencia CASA PRINCIPAL a los 07 días del mes de Marzo de 2014

LIQUIDACIÓN DE PRIMAS

PRIMA BRUTA COP 19.705.479
DESCUENTOS

PRIMA NETA COP 19.705.479
IVA COP 3.152.876

TOTAL COP 22.858.355

07 MAR 2014

Firma Autorizada

CR 13A No.29-24 Bogotá, D.C.
Dirección para Notificaciones

Firma Tomador

CLIENTE

19/09/2005-1301-P-00-0000GEN001_G_V01

Grandes Compañías de Seguros y Retención



CONDICIONES PARTICULARES



MAPFRE

UNION TEMPORAL ALLIANZ SEGUROS SA Y MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX-
SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 001-2014

2014-0173

SEGURO DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES

1. ASEGURADO: ICETEX NIT 899.999.035-7

2. INTERÉS ASEGURABLE OBLIGATORIO HABILITANTE

Amparar los riesgos que impliquen menos cabo de fondos o bienes de la ENTIDAD causados por acciones y omisiones de sus servidores que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

Empleados: Según formularios de IRF adjuntos

3. AMPAROS OBLIGATORIOS HABILITANTE:

1. Delitos contra la Administración Pública
2. Delitos contra el Patrimonio Económico.
3. Juicios con Responsabilidad Fiscal.
4. Alcances fiscales.
5. Gastos de reconstrucción de cuentas.
6. Gastos de rendición de cuentas.

4. VALOR ASEGURADO

OFERTA BÁSICA OBLIGATORIA HABILITANTE

\$500.000.000 toda y cada pérdida en el agregado anual

5. CONDICIONES ESPECIALES OBLIGATORIAS HABILITANTES

Amparo automático para nuevos cargos y empleados sin reportes ni ajuste de prima adicional.

La presente póliza se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo cargo creado, de igual forma los nuevos empleados que ingresen al servicio del asegurado, sin la obligación del asegurado de efectuar el reporte a la compañía y sin ajuste de prima por tales ingresos o nuevos cargos.

Pérdidas causadas por empleados no identificados 100% del valor asegurado contratado.

Cuando respecto de cualquier pérdida cubierta a la luz de las condiciones de la presente póliza, el asegurado no pudiese determinar específicamente el empleado o los empleados responsables, la Compañía de Seguros, conforme a



CONDICIONES PARTICULARES



MAPFRE

UNION TEMPORAL ALLIANZ SEGUROS SA Y MAPFRE SEGUROS GENERALES

DE COLOMBIA S.A.

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX-
SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 001-2014

2014-0173

las demás estipulaciones del contrato y siempre y cuando las pruebas obtenidas por el asegurado establezcan concluyentemente que la pérdida fue de hecho debida a fraude o infidelidad de uno o varios de los empleados, indemnizará dicha pérdida.

Empleados o no, ocasionales, temporales y transitorios, hasta el 100% del valor asegurado contratado.

La cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias. Así mismo, todas aquellas personas naturales que presten servicios al asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes.

Empleados temporales de firmas especializadas de aseo, vigilancia y demás contratadas por el asegurado para el desempeño de las actividades propias de la ENTIDAD, hasta por el 100% del valor asegurado.

La Aseguradora acepta ampliar la cobertura y ampara los trabajadores o empleados temporales de firmas especializadas de aseo, vigilancia y demás contratadas por el asegurado para el desempeño de las actividades propias de la Entidad, así mismo todas aquellas personas naturales que presten servicios al asegurado bajo cualquier título o contrato.

Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de acuerdo con la conveniencia de la entidad asegurada y/o tomadora:

ARREGLO DIRECTO.- Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.

CONCILIACION Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por sí mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción

**UNION TEMPORAL ALLIANZ SEGUROS SA Y MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.**

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX-
SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 001-2014

2014-0173

ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c y d de la presente cláusula.

JURISDICCION ORDINARIA Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el Código de Procedimiento Civil.

JURISDICCION ARBITRAL Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial.

Modificaciones a favor de la Entidad.

Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

Definición amplia de trabajador o empleado.

Mediante este anexo se amplía la definición de empleado a la persona natural que presta su servicio a la Entidad tomadora y asegurada, vinculada a ésta mediante contrato de trabajo, contrato de prestación de servicios, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. Así mismo, bajo esta definición se contemplan los empleados, investigadores, practicantes, asesores, consultores y demás que desarrollan funciones en la entidad asegurada a cualquier título o contrato.

Cláusula de ampliación de cobertura para pérdidas aparentemente cometidas por funcionarios que no tengan la calidad de funcionarios públicos y/o servidores públicos y/o trabajadores oficiales, siempre y cuando se encuentren vinculados al servicio de la Entidad.



CONDICIONES PARTICULARES



MAPFRE

UNION TEMPORAL ALLIANZ SEGUROS SA Y MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX-
SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 001-2014

2014-0173

Queda expresamente convenido que también se otorga cobertura con sujeción a las condiciones de esta póliza, contra apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad que aconteciere como consecuencia de Hurto, Hurto Calificado, Abuso de Confianza, Falsedad y Estafa, de acuerdo con su definición legal, en que incurran sus empleados siempre y cuando el hecho sea imputable a uno o varios empleados determinados y sea cometido durante la vigencia de la presente póliza. Esta cobertura aplica para aquellos funcionarios que no tengan la calidad de funcionarios públicos y/o servidores públicos y/o trabajadores oficiales, siempre y cuando se encuentren vinculados con al servicio de la Entidad.

Cambios en la denominación de cargos, sin aviso a la aseguradora.

En consideración a las declaraciones de la entidad asegurada, si durante la vigencia de la póliza se presenta(n) cambio(s) en la denominación de los cargos del asegurado, éstos se consideran automáticamente incorporados en la póliza. Sin la obligación del asegurado de dar aviso a la aseguradora ni ajuste en la prima.

Designación de ajustador de común acuerdo.

En los eventos de siniestro que afecten la presente póliza y si la aseguradora decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de una terna que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

La aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

Conocimiento del riesgo.

La compañía ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Anticipo de indemnización 75% previa demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

Queda entendido y convenido que en caso de siniestro amparado por la póliza la aseguradora se compromete a pagar a cuenta del siniestro por concepto de anticipo una suma no inferior al setenta y cinco (75%) por ciento del valor estimado como indemnización.



CONDICIONES PARTICULARES



MAPFRE

UNION TEMPORAL ALLIANZ SEGUROS SA Y MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX-
SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 001-2014

2014-0173

En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado y llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo cinco (5) días a partir de la fecha de solicitud del mismo.

Revocación de la póliza 90 días.

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío de la comunicación y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía. En el primer caso la prima se devolverá a prorrata y en el segundo a corto plazo.

Así mismo en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos del tiempo pactado a la fecha de vencimiento de la póliza.

Pago del siniestro sin la presentación de Fallo Fiscal.

Queda entendido y convenido que la compañía indemnizará los daños o pérdidas causados a la Entidad sin que exista fallo de autoridad competente o responsabilidad fiscal, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar que el hecho fue cometido por funcionarios, contratistas o personal al servicio de la Entidad.

Cláusula de protección de depósitos bancarios, hasta el 100% del valor asegurado.

Mediante este anexo, la cobertura de la póliza se extiende a amparar la pérdida en la que cualquier entidad bancaria comprendida dentro de la prueba de la pérdida y en la cual la entidad asegurada tenga cuenta corriente o de ahorros, como sus respectivos intereses aparezcan, pueda sustentar como debida falsificación o adulteración de o en cualquier cheque o giro, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier documento similar de crédito, girado, ordenado, o dirigido para pagar determinada suma de dinero, hecho o girado por o para la entidad, o por o para una persona que obre en su nombre o representación, incluyendo:

Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la entidad pagadero a una persona ficticia y endosada o pagada a nombre de dicha persona.

Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró: y



CONDICIONES PARTICULARES



MAPFRE

UNION TEMPORAL ALLIANZ SEGUROS SA Y MAPFRE SEGUROS GENERALES

DE COLOMBIA S.A.

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX-
SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 001-2014

2014-0173

Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por la entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago.

Costos en juicios y honorarios profesionales, sublímite hasta \$30'000.000 evento / vigencia, los profesionales encargados de la defensa, serán designados por la aseguradora.

Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar al asegurado los gastos (que no tengan carácter de permanente), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado y hasta el límite acordado por concepto de costos en juicios y honorarios profesionales.

Gastos para la demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida, hasta \$30'000.000 por evento / vigencia.

Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar al asegurado los gastos y costos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro hasta por el valor demostrado.

No aplicación de la cláusula de compensación, para pérdidas hasta la suma de \$20.000.000.

Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, la compañía acepta no dar aplicación a la cláusula de compensación.

Pago de la Indemnización a elección del asegurado.

En caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, en dinero o mediante la reparación, y/o reposición o reconstrucción del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la Entidad efectuará el pago de la indemnización bajo estas condiciones.

Errores y omisiones no intencionales.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de



CONDICIONES PARTICULARES



MAPFRE

UNION TEMPORAL ALLIANZ SEGUROS SA Y MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX-
SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 001-2014

2014-0173

celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto que si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Continuidad de amparo, hasta por 60 días, después de la desvinculación.

Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, otorga continuidad de cobertura en las mismas condiciones actuales, hasta por el término de sesenta (60) días adicionales a los funcionarios o contratistas después de su desvinculación de la nómina, o terminación del contrato.

Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro hasta una (1) vez el límite asegurado contratado, con cobro de prima adicional a prorrata.

En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada. Sin embargo, el restablecimiento de la suma asegurada a su valor inicial hasta una (1) vez el valor asegurado, se operará automáticamente desde el momento de la ocurrencia del siniestro, independiente de que se hayan indemnizado o no los daños, con cobro de prima.

No habrá aplicación de deducibles para cajas menores

Faltantes de inventario, hasta el 2% del valor asegurado contratado.

Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, la aseguradora indemnizará las pérdidas o



CONDICIONES PARTICULARES



MAPFRE

UNION TEMPORAL ALLIANZ SEGUROS SA Y MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX-
SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 001-2014

2014-0173

daños de los bienes objeto de la cobertura de la presente póliza y hasta el valor acordado, por pérdidas determinadas como faltantes de inventario.

Ampliación aviso de siniestro 90 días.

Independiente de lo establecido en la póliza el asegurado podrá dar aviso a la compañía de seguros sobre la ocurrencia del siniestro en un plazo de noventa (90) días, siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho.

Designación de bienes.

La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Bienes de terceros bajo cuidado, tenencia, control y custodia, declarado o no, sublímite de \$50'000.000 por evento/vigencia

La aseguradora cubrirá el interés asegurado por propiedad perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por los que sea legalmente responsable, ya sea porque se haya vendido pero no entregado, en almacenaje, bajo cuidado, tenencia, control y custodia, para reparación, procesamiento o cualquier otro motivo y que se encuentren dentro y/o fuera de los riesgos descritos en la póliza declarados o no a la compañía por el asegurado.

Modificaciones o variaciones al estado del riesgo (90) días para el aviso.

Teniendo en cuenta las declaraciones efectuadas por el asegurado a la iniciación de la vigencia, la compañía de seguros ha aceptado los riesgos en el estado y condiciones que se encontraban a la iniciación de la vigencia. Sin embargo, las variaciones o modificaciones en el estado de los mismos que ocurran durante la vigencia de la póliza están automáticamente amparados, debiendo el asegurado reportar a la aseguradora dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que se sucedan u ocurran. Por lo tanto, las pérdidas y daños que ocurran dentro del plazo estipulado serán indemnizados por la aseguradora haya o no dado aviso de tales modificaciones o variaciones en el estado del riesgo a la compañía de seguros.

Aplicación de la póliza, frente al seguro de Infidelidad y riesgos financieros

Queda expresamente señalado, que la presente póliza se contrata para el cumplimiento de las disposiciones que obligan a la entidad asegurada a su constitución; por lo tanto la cobertura de la misma no estará sujeta a restricción y/o afectación por coexistencia de seguros, aseguramiento de deducible u otra condición, derivada de la eventual contratación del seguro de Infidelidad riesgos financieros.



CONDICIONES PARTICULARES



MAPFRE

UNION TEMPORAL ALLIANZ SEGUROS SA Y MAPFRE SEGUROS GENERALES

DE COLOMBIA S.A.

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX-
SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 001-2014

2014-0173

Gastos de auditores, revisores y contadores. (Sublímite del 5% del valor asegurado)

La cobertura de esta póliza debe extenderse a amparar los gastos y costos de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean pedidas por la Compañía al Asegurado, según lo establecido en esta póliza

Gastos adicionales por tiempo extra (Sublímite del 5% del valor asegurado)

Se deben amparar los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que incurran con motivo de una pérdida o daño amparado, en exceso de valor asegurado y con límite del 5 % del valor asegurado

ACLARACION:

EN MATERIA DE RIESGOS EXCLUIDOS EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX" ACEPTA ÚNICAMENTE LOS EXPRESAMENTE MENCIONADOS COMO EXCLUSIONES ABSOLUTAS DE COBERTURA LAS QUE FIGURAN EN EL TEXTO DEL CONDICIONADO GENERAL DEPOSITADO POR LA ASEGURADORA EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA CON ANTERIORIDAD NO INFERIOR A QUINCE (15) DÍAS HÁBILES AL CIERRE DEL PROCESO. SERÁN VÁLIDAS LAS EXCLUSIONES RELATIVAS CONSIGNADAS EN LOS MENCIONADOS CONDICIONADOS GENERALES SOLO CUANDO NO CONTRADIGAN LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS HABILITANTES DEL PRESENTE PROCESO, EN CUYO CASO PREVALECERÁN LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS HABILITANTES.

COBERTURAS Y CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS OPCIONALES CALIFICABLES

2. SEGURO DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES – FORMATO DE CONDICIONES TECNICAS

CONDICIONES ES	OTORGA	
	SI	NO



CONDICIONES PARTICULARES



MAPFRE

UNION TEMPORAL ALLIANZ SEGUROS SA Y MAPFRE SEGUROS GENERALES

DE COLOMBIA S.A.

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX-
SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 001-2014

2014-0173

PECIALES OPCIONALES COMPLEMENTARIAS MODIFICABLES			
1) Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro hasta una vez sin cobro de prima, adicional al básico obligatorio solicitado			No
2) Faltantes de inventario, hasta el 2% del valor asegurado contratado, adicionales al básico obligatorio solicitado.		Si	
3) Se otorga un valor asegurado adicional de \$100'000.000 por evento vigencia en adición al valor asegurado obligatorio requerido y con la misma prima cotizada.		Si	
4) Se otorga la calificación a quien ofrezca la siguiente cláusula: La Compañía acepta que en caso de prórroga se mantendrán las tasas ofrecidas cuando la siniestralidad sea igual o inferior al 70% (Prima neta sin IVA – menos siniestros pagados y siniestros en reserva)		Si	

DEDUCIBLES
1 % sobre el Valor de la pérdida, sin mínimo